

ANT.: Adquisición de control de Applus Services S.A. por parte de Manzana Spain Bidco, S.L.U.

Rol FNE F361-2023.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 11 de septiembre de 2023

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

De conformidad a lo preceptuado en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del antecedente, recomendando su aprobación en forma pura y simple, por las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de agosto de 2023, mediante documento correlativo de ingreso N°42.023-2023 (“**Notificación**”), Apollo Management X L.P. (“**Apollo**”), Manzana Spain Bidco S.L.U. (“**Manzana**”) y Applus Services S.A. (“**Applus**”, y junto con Apollo y Manzana, las “**Partes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la operación de concentración consistente en la eventual adquisición indirecta del 100% de las acciones de Applus y sus filiales por parte de fondos de inversión de Apollo a través de Manzana (“**Operación**”).
2. De conformidad a lo señalado en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, por resolución de fecha 22 de agosto de 2023, esta Fiscalía ordenó el inicio de la investigación de la Operación, bajo el Rol FNE F361-2023 (“**Investigación**”).
3. Apollo es una gestora global de activos constituida bajo las leyes de Estados Unidos de América, que funciona como una plataforma de inversiones, a través de los diversos fondos de su cartera. En Chile, a través de distintos fondos de inversión administrados por sus filiales, controla empresas activas en soluciones energéticas para la explotación de recursos naturales, *packaging*, telecomunicaciones, educación, seguros, servicios financieros, entre otros¹⁻².
4. Por su parte, Manzana es una sociedad constituida bajo las leyes de España, controlada indirectamente en un 100% por fondos de inversión de Apollo. Se trata del

¹ Notificación, pp. 6 y 15-17.

² Las empresas del portafolio de Apollo que generan ventas en Chile son las siguientes: [**Nota confidencial 1**]. Los números entre corchetes (“[]”) se refieren a información de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211. Dicha información se encuentra contenida en un Anexo de notas confidenciales.

vehículo de inversión constituido especialmente con el objeto de llevar a cabo la Operación³.

5. Por último, Applus es una sociedad constituida bajo las leyes de España, activa en la prestación de servicios de ingeniería relativos a ensayos, inspección y certificación (“TIC”, por sus siglas en inglés). En Chile, se encuentra activa a través de sus divisiones: (i) automotriz, que concentra sus actividades en la prestación de servicios de inspección técnica de vehículos⁴; (ii) energía e infraestructuras, que provee servicios de ensayos, inspección industrial y medioambiental, control y gestión de calidad, ingeniería y consultoría, control de proveedores, certificación e integridad de activos⁵; y (iii) laboratorios multidisciplinarios que ofrece servicios de ensayos, certificación e ingeniería de desarrollo⁶⁻⁷⁻⁸.
6. La Operación consiste en la adquisición indirecta del 100% de las acciones de Applus y sus filiales por parte de fondos de inversión de Apollo a través de Manzana. Consecuentemente, la Operación corresponde al supuesto descrito en los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir Apollo derechos que le permitirán influir decisivamente en la administración de Applus.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

7. En la Notificación⁹, las Partes afirman que no existiría traslape entre los agentes económicos que toman parte en la Operación, ya que las Partes no realizan –ni tienen proyectado realizar en el corto o mediano plazo¹⁰– actividades económicas en el mismo mercado relevante de producto, ni en mercados verticalmente relacionados.
8. En efecto, según fue señalado *supra*, las actividades de Applus se desarrollan en la prestación de servicios TIC, los que consisten en ensayos, inspección y certificación de diversa índole.

³ Notificación, pp. 9-10.

⁴ La que opera a través de Applus Revisiones Técnicas S.A. y Applus Chile S.A., con una red de plantas de revisión técnica para la inspección reglamentaria de vehículos.

⁵ La que opera a través de: (i) Norcontrol Chile S.A., proveedor de servicios técnicos especializados para proyectos en los sectores de la minería, industria y energía; (ii) Applus Centro de Capacitación S.A., proveedor de cursos y jornadas de formación técnica adaptados a las necesidades tecnológicas y sectoriales de cada empresa; (iii) Ingelog Consultores de Ingeniería y Sistemas S.A., empresa consultora en proyectos de ingeniería para áreas como el transporte, la minería y la construcción pública, tanto para organizaciones públicas como empresas privadas; (iv) Sociedad LEM Laboratorios y Asistencia Técnica Limitada (“LEM”), empresa de ejecución de ensayos de materiales a través de procedimientos normalizados, en las áreas de obras civiles y de inspecciones industriales; (v) Servicios SEEF S.A. (“SEEF”), proveedora de servicios de transporte de personal; (vi) Enertis AM Chile SpA, empresa de consultoría, ingeniería y control de calidad en el sector de energías renovables y soluciones de almacenamiento de energías renovables y soluciones de almacenamiento de energía; y (vii) TIC Investments Chile, empresa holding, accionista en LEM y SEEF.

⁶ La que opera a través de LGAI Chile S.A., empresa de certificación de sistemas para diversos sectores industriales, tales como minería, farmacéutica, eléctrico, comercio, transporte y tecnologías de la información.

⁷ Adicionalmente, Applus posee una división denominada Idiada, que no se encuentra activa en Chile, y que brinda servicios de diseño, pruebas, ingeniería y homologación a la industria automotriz en Alemania, Bélgica, Brasil, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Francia, India, Italia, Japón, Malasia, Polonia, Reino Unido, República Checa, Rusia, Tailandia y Turquía.

⁸ Notificación, pp. 8-9.

⁹ *Ibid.*, p. 11.

¹⁰ *Ibid.*, pp. 2-11.

9. Por su parte, las entidades que controla Apollo, con actividades o ventas en Chile, operan en diversos negocios, tales como envasado sustentable, seguros, transporte aéreo, energía, entre otros, tal como fue detallado *supra*. Por lo tanto, y según fue confirmado durante la Investigación, es posible concluir que no existen traslapes horizontales ni relaciones verticales entre las actividades desarrolladas por los agentes económicos que toman parte de la Operación¹¹.
10. Finalmente, la Operación tampoco gatilla riesgos de conglomerado, ya que los mercados en los que participan las Partes no pueden considerarse como relacionados, ya que *a priori*, no presentan vínculos de complementariedad, así como tampoco se observa que exista una superposición relevante entre los consumidores o clientes de los negocios en los que operan las Partes¹².
11. De este modo, a partir de los antecedentes de la Investigación, esta División pudo verificar que la Operación no sería apta para reducir sustancialmente la competencia, considerando que su perfeccionamiento no generaría traslapes horizontales ni verticales, ni tampoco gatillaría riesgos de conglomerado.

III. CONCLUSIONES

12. En atención a los antecedentes tenidos a la vista y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la presente operación de concentración de manera pura y simple por no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia, salvo el mejor parecer del señor Fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Saluda atentamente a usted,

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

FGV

¹¹ En efecto, las actividades económicas descritas no se superponen de manera efectiva ni potencial de manera que la Operación suponga la concentración de una mayor participación de mercado para las Partes. Lo anterior, por cuanto éstas difieren sustancialmente tanto en su fin como en sus características, no resultando sustitutas entre sí. Véanse Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de la FNE de mayo de 2022, §13, disponible en <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf> [última revisión 8 de septiembre de 2023]; e Informe de Aprobación relativo a la Adquisición de control en Moneda Asset Management SpA por parte de Patria Investment Limited, Rol FNE F292-2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, disponible en https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2021/11/inap_F292_2021.pdf [última revisión 8 de septiembre de 2023].

¹² Al respecto, véase Informe de aprobación de la Adquisición de Cornershop por parte de Uber Technologies, Inc. Rol FNE F217-2019, p. 55 y ss. Disponible en: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2020/06/inap2_F217_2020.pdf [última revisión 8 de septiembre de 2023].